

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN GEB24015: “SERVICIO DE LAVANDERÍA EN LA HOSPEDERÍAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, GESTIONADAS POR GEBIDEXSA, S.A.U.”

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Dentro del ámbito de actuaciones de la empresa pública GEBIDEXSA S.A.U. (en adelante, GEBIDEXSA) y, en el ejercicio de sus competencias, se han dado las circunstancias que se exponen a continuación y que justifican la necesidad, idoneidad y contenido de la contratación que propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

GEBIDEXSA, S.A.U., tiene como objeto social apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen en el ámbito de la gestión de los bienes patrimoniales relacionados con el turismo mediante la ejecución de aquellas actuaciones que le encargue la Administración Autonómica, para la que realizará la parte esencial de su actividad.

GEBIDEXSA ha recibido el encargo de gestionar diversos centros de la región: La red de Hospederías de Extremadura, Palacios de Congresos de Extremadura, Centros de Educación Ambiental y Campamentos Turísticos y para ello, debe contratar tanto los servicios como los suministros necesarios para su correcto funcionamiento.

Para dar cumplimiento a las actuaciones encargadas, es necesario acometer contrataciones de empresas especialistas que realicen los suministros y servicios de mantenimiento de los inmuebles cuya gestión se le ha encomendado, por lo que considera necesario iniciar los trámites para contratar a una entidad profesional que se encargue de la limpieza de la ropa en las Hospederías de la provincia de Cáceres, establecimientos gestionados por GEBIDEXSA que forman parte de la Red de Hospederías de Extremadura, todo ello, de acuerdo con los requisitos y condiciones mínimas precisadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Es un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP. El procedimiento de adjudicación será el procedimiento **abierto**, previsto en el art. 156 de la LCSP, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP 9/17.

3. CPV.

De acuerdo al Reglamento (CE) no 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de CPV, se elige para este contrato los siguientes CPV:

- 98310000-9. Servicios de lavado y limpieza en seco.
- 98311000-6. Servicios de recogida de lavandería.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son equilibrados y garantizan la elección de la mejor oferta para GEBIDEXSA, S.A.U, desde el punto de vista calidad-precio.

La oferta económica, se valora de la siguiente forma:

- Servicio de Lavandería de lencería y mantelería. Entre 0 y 90 puntos.
- Servicio de Lavandería de mantas, colchas, cortinas de habitaciones y faldones de mesas. Entre 0 y 10 puntos.

5. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de los servicios objeto del contrato. Ello es debido a que la división de la contratación del servicio no comportaría una optimización y coordinación en la ejecución del mismo. Dicha división en lotes supondría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil y onerosa, además supondría la necesidad de coordinar a las diferentes empresas adjudicatarias, lo que podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP, en el expediente consta el informe de insuficiencia de medios suscrito por el órgano de Contratación.

7. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de ejecución se extenderá durante un período de 12 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, contemplándose una prórroga potestativa para GEBIDEXSA, de 12 meses de duración, una vez finalizado el plazo de ejecución inicial.

8. FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Se busca la mejor oferta económica para la realización del servicio. La estimación de precios se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, estando referida al momento en que el órgano de contratación ha iniciado el procedimiento de licitación del contrato.

El importe base de licitación total asciende a **125.000,00 euros** (IVA excluido).

En Mérida a 22 de octubre de 2024



Fdo.: Ana María Domínguez Domínguez
GEBIDEXSA, S.A.U.